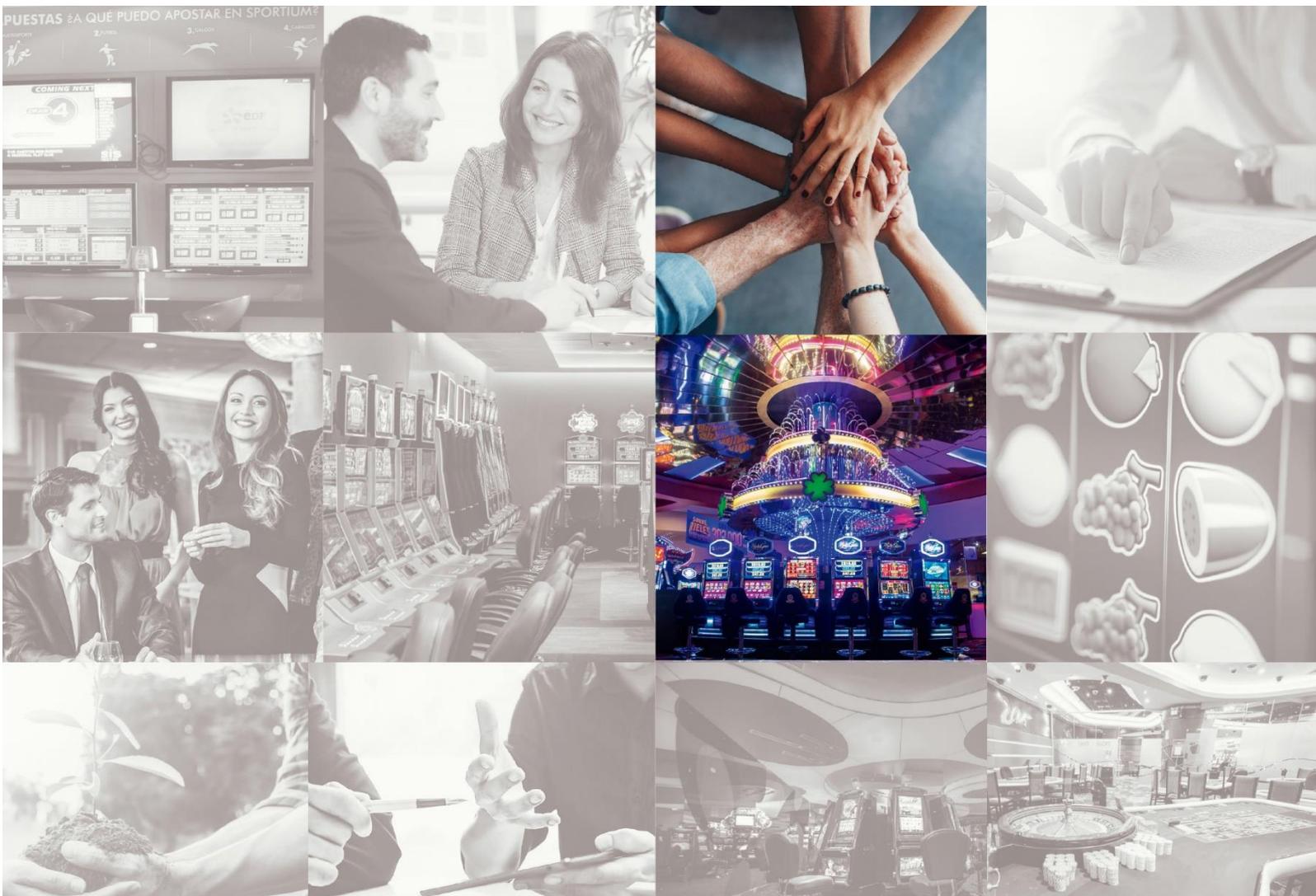


Reglamento de la junta general de accionistas de CIRSA Enterprises, S.A.
Aprobado el 18 Junio de 2025



Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1 Finalidad.....	4
Artículo 2 Vigencia y modificación.....	4
Artículo 3 Publicidad.....	4
TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL.....	4
Artículo 4 Naturaleza.....	4
Artículo 5 Competencias	4
Artículo 6 Clases de Juntas Generales	6
TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
Artículo 7 Facultad y obligación de convocar	6
Artículo 8 Anuncio de convocatoria	7
Artículo 9 Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.....	8
Artículo 10 Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General	9
Artículo 11 Foro electrónico de accionistas.....	10
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	10
Artículo 12 Derecho de asistencia	10
Artículo 13 Derecho de representación	11
Artículo 14 Organización de la Junta General.....	13
Artículo 15 Formación de la lista de asistentes	14
Artículo 16 Constitución de la Junta General	14
Artículo 17 Mesa de la Junta General: Presidente y Secretario de la Junta General	15
Artículo 18 Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos y Juntas Generales exclusivamente telemáticas	15
TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....	17
Artículo 19 Inicio de la sesión.....	17
Artículo 20 Informes.....	17
Artículo 21 Intervenciones	17
Artículo 22 Derecho de información durante la Junta General	18
Artículo 23 Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General	18
Artículo 24 Facultades del Presidente de dirección y ordenación de la Junta General	19

Artículo 25 Emisión del voto a distancia previo a la Junta General	20
Artículo 26 Votación de las propuestas de acuerdos	21
Artículo 27 Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	22
Artículo 28 Finalización de la Junta General	23
TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	23
Artículo 29 Prórroga	23
Artículo 30 Suspensión	23
TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	24
Artículo 31 Acta de la Junta General	24
Artículo 32 Publicidad de los acuerdos.....	25

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CIRSA ENTERPRISES, S.A.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Finalidad

El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de CIRSA ENTERPRISES, S.A. (la “**Sociedad**”), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2 Vigencia y modificación

1. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación de este Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3 Publicidad

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4 Naturaleza

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 5 Competencias

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente, correspondiéndole a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración y de los liquidadores, ratificando, en su caso, el nombramiento de los miembros del Consejo de

Administración que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2. El nombramiento, reelección y cese del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a estos.
3. La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y la aplicación del resultado, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
4. La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.
5. La autorización para la adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante.
6. La modificación de los Estatutos Sociales.
7. El aumento y la reducción del capital social y la exclusión o limitación del derecho de preferencia, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital conforme a lo previsto en la Ley, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.
8. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que otorguen el derecho a suscribir acciones nuevas de la Sociedad, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar dichas emisiones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley, y en cuyo caso se procurará la publicación inmediata en la página web corporativa de los informes sobre dicha exclusión o limitación.
9. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
10. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente en cada momento le atribuya dicha competencia. Corresponderá en todo caso a la Junta General la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General. El cálculo de este umbral se sujetará a lo previsto legalmente;
11. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo en la medida en la que la legislación aplicable en cada momento requiera su aprobación por parte de la Junta General de accionistas.
12. La disolución de la Sociedad y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. La aprobación del balance final de liquidación.
14. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

15. La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
16. La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General.
17. La aprobación y modificación de este Reglamento.

Artículo 6 Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas individuales y/o consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente, y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley o los Estatutos Sociales en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.
5. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento y competencia.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7 Facultad y obligación de convocar

1. La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad. También será posible la convocatoria por quien resulte competente en los supuestos previstos en la legislación vigente.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para el interés social, estando obligado a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
3. Además, el Consejo de Administración estará obligado a convocar Junta General Extraordinaria cuando lo requieran notarialmente accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legal y estatutariamente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
4. De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un 3% del capital social, esta no fuera convocada para su

celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 8 Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada con la antelación mínima exigida por la ley y los Estatutos Sociales, mediante anuncio publicado en, al menos:
 - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.
2. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.
3. La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a los organismos rectores de los mercados que procedan.
4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Adicionalmente, el anuncio de convocatoria expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
5. Salvo en los casos previstos en la ley, las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria.
6. En las Juntas Generales Ordinarias, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
7. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.
8. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación establecidos en la ley.
9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, el Consejo de Administración deberá requerir la presencia de un notario en los casos previstos en la ley, incluido cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social con una antelación mínima de cinco días al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios

notariales serán a cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General.

10. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad lo publicará, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Artículo 9 Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad mantendrá ininterrumpidamente publicada en su página web corporativa la siguiente información:
 - (i) El anuncio de convocatoria completo incluyendo el orden del día.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo debidamente presentadas por los accionistas.
 - (v) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta del Consejo de Administración o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según sea el caso, y los informes legalmente preceptivos.
 - (vii) Los medios para conferir la representación en la Junta General y para el ejercicio del voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
2. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.
3. Igualmente, cuando se publique un complemento a la convocatoria o se presenten propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, la Sociedad publicará y mantendrá publicados en su página web corporativa, de forma ininterrumpida desde su publicación o presentación y hasta la celebración de la Junta General, tanto el anuncio de complemento de convocatoria como el texto de las propuestas de acuerdo presentadas a la

Sociedad. Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

Artículo 10 Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y durante el plazo señalado en la ley y los Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá solicitar por escrito (incluyendo mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita) las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.
2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y los Estatutos Sociales, salvo en los casos que la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.
3. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web de la Sociedad.
5. Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta/respuesta, la Sociedad podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Sociedad deberá entregar la siguiente información a sus accionistas o al tercero que nombre cada accionista:
 - (i) la información que debe facilitarles para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones y que vaya dirigida a todos los accionistas titulares de acciones de esa clase; o
 - (ii) cuando la información contemplada en el apartado (i) anterior esté a disposición de los accionistas en el sitio web de la sociedad, un aviso que indique dónde pueden encontrar esa información.
8. El Consejo de Administración podrá remitir la información a la que se refiere el apartado anterior:
 - (i) directamente a todos sus accionistas; o
 - (ii) indirectamente, y de manera normalizada y en tiempo oportuno, a través de los terceros nombrados por ellos, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, en cuyo caso estos estarán obligados a remitirla sin demora a los accionistas de la Sociedad.

Artículo 11 Foro electrónico de accionistas

1. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General, la Sociedad habilitará en su página web corporativa un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos previstos por la ley, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.
2. En el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento al orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12 Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de, al menos, 500 acciones.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dichas tarjetas o certificados podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de que se trate.
3. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.
4. A efectos de acreditación, podrá requerirse a los accionistas o sus representantes que asistan a la Junta General que acrediten su identidad presentando sus documentos de identidad u otros documentos oficiales generalmente aceptados a tal efecto, además de sus tarjetas de asistencia, en la entrada a las dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.
5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a una Junta General utilizando medios electrónicos, telemáticos u otros medios de comunicación a distancia, siempre que se lleve a cabo utilizando el procedimiento que determine el Consejo de Administración. El procedimiento que adopte el Consejo de Administración a los efectos de este apartado se indicará en la página web de la Sociedad.
6. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la

válida constitución de la Junta General. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir telemáticamente a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.

7. Podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13 Derecho de representación

1. Todo accionista legitimado para asistir a la Junta General podrá hacerse representar por otra persona, sea o no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia, representación y voto o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento, dejando a salvo lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. La representación podrá conferirse mediante correspondencia postal o electrónica, o de forma telemática. En estos casos, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - (i) Mediante entrega o correspondencia postal, entregando o remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, representación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - (ii) La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, representación y voto, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.
 - (iii) Por medios telemáticos, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá:

- (i) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica.
 - (ii) Reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
5. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
 6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley.
 7. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día de la convocatoria y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés social y al de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.
 8. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de intereses previstos en la ley y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General.
 9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la ley y este Reglamento, pero se suscitarán dudas sobre la identidad del representante o no se indicase la persona concreta, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.
 10. La solicitud pública de representación se regirá por lo previsto en la ley. En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.
 11. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, ya sea presencialmente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
 12. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas

accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

13. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
14. El Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
15. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 14 Organización de la Junta General

1. La Junta General se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad de Barcelona o Terrassa, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.
2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de esta, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.
3. Las sesiones de la Junta General podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.
4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados en ella, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta General se celebre a representantes de los medios de comunicación, así como a analistas financieros y a otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta General podrá disponer la transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
5. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General no se podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la Junta General. En el lugar de acceso a la sala o salas podrán establecerse mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15 Formación de la lista de asistentes

1. Al objeto de ir confeccionando la lista de asistentes, la admisión de representaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que los accionistas, o quienes válidamente les representen, podrán entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas representaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.
2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al recinto, los accionistas asistentes personalmente a la Junta General o sus representantes deberán entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, representación y voto, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
3. No serán admitidas las tarjetas de asistencia, representación y voto de quienes se presenten al personal del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, representación y voto, podrán, en caso de acordarlo el Presidente de la Junta General, asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en esta.
4. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.
5. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de esta corresponde al Secretario de la Junta General.
6. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes -incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.
7. La lista de asistentes se incorporará en soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno de su Presidente. En el acta de la Junta General se consignará la incorporación de la lista de asistentes en soporte informático.

Artículo 16 Constitución de la Junta General

1. La Junta General se constituirá en primera o en segunda convocatoria con los quórums establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. Si para la válida constitución de la Junta General o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido en la ley o en los Estatutos Sociales, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta General o para su adopción.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 17 Mesa de la Junta General: Presidente y Secretario de la Junta General

1. La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente de la Junta General, por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. En defecto de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
4. Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, su Presidente o su Secretario hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.
5. El Presidente de la Junta General podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 18 Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos y Juntas Generales exclusivamente telemáticas

1. De conformidad con lo previsto en la ley y los Estatutos Sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, el Consejo de Administración podrá, atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas:
 - (i) Acordar que los accionistas con derecho de asistencia puedan ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia; o
 - (ii) En tanto que la ley lo permita y existan razones que lo hagan aconsejable a juicio del Consejo de Administración, convocar la Junta General de Accionistas para su celebración exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. En este caso, la Junta General se considerará celebrada en el domicilio social.
2. En la convocatoria y/o en la página web de la Sociedad, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas por los medios telemáticos

previstos por el Consejo de Administración, atendiendo a lo dispuesto legal y estatutariamente, para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.

3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
 - (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
 - (ii) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
 - (iii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que esta ha de ser sometida a votación.
 - (iv) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones, solicitudes de información durante la Junta General y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los Estatutos Sociales, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, ya sean accionistas o sus representantes, se remitan a la Sociedad por escrito (con sujeción a los límites razonables de extensión que puedan establecerse) a través de la aplicación de asistencia por medios telemáticos, con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
 - (v) Las respuestas a quienes ejerciten el derecho de información en la forma prevista en el párrafo anterior se producirán, en su caso, durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.
 - (vi) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
 - (vii) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. El Consejo de Administración establecerá y actualizará los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos

medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

5. La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, adaptados en los tiempos y características previstas para cada una de las modalidades de asistencia, y sobre revocación de delegaciones previas previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19 Inicio de la sesión

1. Antes del comienzo de la Junta General, el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, comprobará la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General, y declarará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General, pudiendo comunicar igualmente en ese momento, si lo estima conveniente los datos provisionales o definitivos del quórum. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General.
2. Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General y una vez constituida la mesa, comenzará el desarrollo de la reunión.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.

Artículo 20 Informes

1. El Secretario de la Junta General, por indicación del Presidente de la Junta General, informará resumidamente a los accionistas sobre la publicación del anuncio de convocatoria, los puntos del orden del día y los restantes asuntos que resulten procedentes.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 21 Intervenciones

1. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista que se habilite en el local en el que se celebre la reunión a o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
2. A los accionistas que deseen intervenir se les podrá solicitar en el momento de su registro que

entreguen el texto de su intervención o, en su defecto, que indiquen un resumen de su intervención para agilizar el acto. En todo caso, si desean que su intervención se refleje literalmente en el acta de la Junta General, deberán entregarla en dicho momento, para su entrega al notario o, en su defecto, al Secretario de la Junta General o al personal que asista a uno u otro, de tal forma que pueda incorporarse al acta, previa comprobación de que coincide con la intervención realizada por el accionista.

3. Una vez que la mesa de la Junta General disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir y tras la exposición, en su caso, por parte del Presidente de la Junta General o de las personas que este designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervenciones. Las intervenciones se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa de la Junta General.
4. Inicialmente los accionistas dispondrán de un máximo de cinco minutos para su intervención, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Junta General de Accionistas de ampliar dicho tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente de la Junta General podrá establecer un tiempo máximo de intervención inferior, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

Artículo 22 Derecho de información durante la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitada por el Presidente de la Junta General o por cualquier persona que este designe al efecto.
3. Sin embargo, no existirá obligación de facilitar la información solicitada en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. Sin embargo, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista a recibir información en el curso de la Junta General, se facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
5. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23 Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones de los accionistas, se procederá a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta

General, dará lectura a los datos definitivos, si no se hubiese realizado con anterioridad, que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este presente Reglamento de la Junta General), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.

2. Una vez comunicada esta información por el Presidente de la Junta General o el Secretario de la Junta General, el Presidente de la Junta General, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, y confirmará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General o del Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.
4. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 24 Facultades del Presidente de dirección y ordenación de la Junta General

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta General, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y pudiendo poner fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente de la Junta General, asistido del Secretario de la misma, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (i) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos.
 - (ii) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (iii) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión o que no se encuentra incluido en el Orden del Día.
 - (iv) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada

intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.

- (v) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o persigan perturbar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General y retirar el uso de la palabra.
 - (vi) Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar, personalmente o a través del Secretario de la Junta General, el resultado de las votaciones.
 - (vii) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.
 - (viii) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.
 - (ix) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.
3. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.

Artículo 25 Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate.
4. El voto anticipado podrá emitirse igualmente por medios telemáticos, accediendo a la plataforma correspondiente en la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones dadas por ésta y utilizando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.
5. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados

anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o respecto de aquellas acciones de cuya enajenación tenga conocimiento la Sociedad al tiempo de celebración de la Junta General.
8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá:
 - (i) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto por correspondencia electrónica.
 - (ii) Reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos por correspondencia postal o electrónica.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 26 Votación de las propuestas de acuerdos

1. Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas procedentes conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General.
3. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de la convocatoria de que se trate hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente de la Junta General.
4. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la

separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, serán objeto de una única votación aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.

5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General o por el Secretario de la Junta General, por delegación de éste.
6. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:
 - (i) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria o se trate de una propuesta de las referidas en el apartado (ii) siguiente pero sea asumida como propia por la Mesa de la Junta General y así lo declare expresamente el Presidente, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
 - (ii) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
7. A efectos de lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) del apartado anterior, para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan, en su caso, ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.
8. El derecho de nombramiento de consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de consejeros establecidos en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 27 Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General da derecho a un voto.
2. Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, en caso de que el Presidente de la Junta General tenga constancia, personalmente o a través del Secretario de la Junta General,

de la existencia de votos suficientes para la aprobación o rechazo de una propuesta de acuerdo, la podrá declarar aprobada o rechazada, según corresponda, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan efectuar los accionistas asistentes (o sus representantes) al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) o personal que le asista, acerca del sentido de su voto.

Artículo 28 Finalización de la Junta General

Una vez completada la votación de los acuerdos propuestos y anunciado por el Presidente de la Junta General el resultado de la votación, concluirá la Junta General y el Presidente de la Junta General la clausurará, levantando la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29 Prórroga

1. A propuesta del Presidente de la Junta General o a solicitud de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los estatutos sociales o en este Reglamento para su válida constitución.
3. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 30 Suspensión

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General, consultada la mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el Presidente de la Junta General, tras consultar la mesa de la Junta General, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

3. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General, consultada la mesa de la Junta General, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
4. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta General, previa consulta a la mesa de la Junta General, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - (i) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
 - (ii) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día revista notoria importancia para el interés social o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General.
 - (iii) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.
5. Cuando, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General o, en su caso, al notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 31 Acta de la Junta General

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil, cuando corresponda, se efectuarán conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. El acta de la Junta General podrá ser extendida por su Secretario, debiendo ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el libro de actas.
3. Cuando el Consejo de Administración haya requerido la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 32 Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.
3. La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados que procedan, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

